

Intervención de la diputada Eunice Monzón García, con una modificación a la proposición con punto de acuerdo parlamentario.

El presidente:

Tiene el uso de la palabra la diputada Eunice Monzón García, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Eunice Monzón García:

Con su permiso diputado presidente.

Con base a las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo no. 231, me permito presentar la presente modificación a la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se

deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

La propuesta del diputado Antonio Cabada Arias, al tenor de los siguientes considerandos eh dice si bien es cierto que en el artículo segundo transitorio del decreto número 220 por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, y establece que:

Segundo: las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia adecuaran los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Se debe precisar que tal disposición legal mandata a todas las autoridades tanto en el ámbito estatal como municipal al llevar a cabo dichas adecuaciones no solamente a la SEMAREN como el proponente de dicha proposición pretende exhortar haciendo referencia a la falta del cumplimiento de la disposición transitoria en mención.

Me permito mencionarles, no obstante la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, y su reglamento vigente ya contienen las sanciones administrativas, las autoridades que deben vigilar el cumplimiento el procedimiento que debe instaurarse previo a la imposición de las mismas, incluso el recurso para combatir las resoluciones que les impongan, por lo tanto actualmente se cuentan con todos los elementos para hacer la inmediata aplicación del artículo 49 Bis, además el fin del reglamento es complementar las disposiciones de la Ley de que se trate, considerando que este no debe contravenir la Ley por la

cual está sujeto, en caso de lo particular Ley 593 anteriormente citada establece la prohibición y sanción y su reglamento el procedimiento para aplicarla.

Por lo anteriormente expuesto somete a consideración de esta plenaria la presente modificación a la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Primero: se modifica el acuerdo único de la proposición del punto de acuerdo para quedar como sigue:

Único: la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las autoridades estatales y municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias den cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley No. 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Segundo: se modifica el artículo segundo transitorio y queda como sigue:

Transitorio segundo comuníquese el presente acuerdo parlamentario a las autoridades estatales y municipales del estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente.

Les comento diputados el porqué de esta adecuación, es porque ya existe un reglamento vigente y es un reglamento que entra que está en funciones, pero además quisiera yo aprovechar la oportunidad para comentar, que en su tercer transitorio del decreto 220, el decreto que estamos queriendo modificar en este momento, les comento el artículo en su tercer transitorio nos dice que la restricción definitiva para el uso de bolsas plásticas y popotes, esta transición sera progresiva la sustitución de las bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga y traslado de productos o de mercancía así como los

popotes de plástico se permitirá temporalmente su venta facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables sujeta a la gradualidad siguiente en mercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de convivencia, mercados, restaurantes y similares será en un plazo de 6 meses que es por el que el diputado está haciendo el exhorto.

Sin embargo en los establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de bolsas y popotes se le da un plazo de 12 meses al igual que los establecimientos industriales comerciales y de servicio el mismo decreto en su conformación está de alguna manera contraponiéndose porque está dando 6 meses a quienes tienen un pequeño comercio una pequeña distribución y un 1 año quienes están dedicados al mayoreo a la industria del plástico, me gustaría hacer esta aclaración y me gustaría comentar que dejo a su disposición la modificación.

Muchas gracias.

